

ORD. N° 646

MAT.: Reinversión de utilidades en sociedades acogidas al artículo 14 bis de la Ley de la Renta

Cont.: XXXX EIRL, RUT N° XXXX

PROVIDENCIA, 16 octubre 2009

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL D.R.M. SANTIAGO ORIENTE**

A : SR. XXXX

1. En relación a su consulta relativa a la reinversión de retiros en una sociedad acogida al régimen del artículo 14 bis de la Ley de la Renta, cumpla con informar a usted lo que sigue:

Señala en su presentación que la empresa que representa inició actividades en agosto de 2003, bajo tributación con contabilidad completa. Posteriormente, fue autorizada por el Servicio de Impuestos Internos para acogerse al sistema de tributación que establece el artículo 14 bis de la Ley de la Renta, a contar del año tributario 2007.

Durante los ejercicios comerciales 2007 y 2008, la empresa recibió reinversiones de diversas empresas fuentes, por cuenta del socio XXXX, las que fueron ratificadas mediante la presentación de las respectivas declaraciones juradas 1821, en forma y plazo requerido.

Sin embargo, según expresa, el Servicio de Impuestos Internos ha objetado las declaraciones de renta para los años tributarios 2008 y 2009, así como las de algunas de las empresas fuentes de los retiros reinvertidos en su empresa bajo el argumento de que las sociedades acogidas al artículo 14 bis de la Ley de la Renta no pueden recibir reinversiones y por tanto los socios no pueden suspender el pago del Impuestos Global Complementario por dichos retiros reinvertidos.

Al respecto, consulta cuál sería el argumento legal que imposibilita la recepción de retiros para reinversión, con la consecuente suspensión de tributación respecto de los socios personas naturales, por parte de sociedades acogidas al mencionado artículo 14 bis.

2. Sobre el particular, cabe señalar que la Ley N° 20.170, publicada en el Diario Oficial de 21.02.2007, modificó el inciso cuarto del artículo 14 bis de la Ley de la Renta en el siguiente sentido: “Lo dispuesto en la letra A número 1°, c) del artículo 14, se aplicará también a los retiros que se efectúen para invertirlos en otras empresas salvo en las acogidas a este régimen”.

Por su parte, la Circular N° 17 de 14.03.2007, disponible en nuestra página web www.sii.cl, interpretando la modificación antes indicada, señaló que el reemplazo de la expresión “**incluso**” por el vocablo “**salvo**”, tuvo como fin de establecer que la reinversión de utilidades que se efectúe en los términos previstos en la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, se mantendrá sólo por los retiros que se efectúen de empresas acogidas al régimen simplificado del artículo 14 bis de la Ley de la Renta, para invertirlos en otras empresas que lleven contabilidad completa y registro FUT, no siendo aplicable dicha modalidad de reinversión cuando los referidos retiros se reinviertan en empresas acogidas al régimen del artículo 14 bis de la Ley de la Renta.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.170, la modificación legal antes señalada, rige a partir del 1 de enero de 2007, es decir, a partir del año comercial 2007, correspondiente al año tributario 2008.

3. En virtud de lo indicado, y a consecuencia de la modificación que sufrió el artículo 14 bis de la Ley de la Renta, a partir del año tributario 2008 las empresas acogidas al régimen de dicha norma, no se encuentran autorizadas para recibir retiros para reinvertir, en los términos del artículo 14 letra A) N° 1 letra c) de la Ley de la Renta.

El mencionado en los párrafos precedentes, es el argumento legal en que se habría fundado la objeción a las declaraciones de renta de los años tributarios 2008 y 2009 tanto para las empresas fuentes como para la sociedad acogida al artículo 14 bis de la Ley de la Renta.

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional

-